

Inocer

**TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO
SALA PENAL**

Oficio SSP- 0424
San Juan de Pasto, 6 de marzo de 2014

**Señores:
Dirección Seccional de Administración de Justicia
Pasto - Nariño**

Ref.: Acción de Tutela N° 520012204000-201400036-00
Accionante: José Gerardo Estupiñán Ramírez Representante legal de la
Comisión Nacional de Personal del INPEC
Accionado: CNSC – Universidad de Pamplona
Magistrado Ponente. Dr. Juan Carlos Arturo Ch.

Por medio del presente le notifico auto admisorio de cinco de los cursantes, proferido dentro del asunto de la referencia, mediante el cual esta Corporación dispone:

"1° Admitir la acción de tutela interpuesta por **JOSÉ GERARDO ESTUPIÑÁN RAMÍREZ**, en sus condición de Presidente de la Comisión Nacional de Personal del INPEC, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido procesos administrativo. 2° Vinculara al presente trámite al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**, y **LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, ente con el cual la CNSC suscribió contrato administrativo para el agotamiento de todas las etapas y pruebas de la Convocatoria No.250 de 2012, para que se pronuncien sobre los hechos y solicitudes de la demanda tutelar, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en este tramite.... 5° solicítese a la **Dirección Seccional de Administración de Justicia** su intervención a efectos de que por intermedio suyo se publique en la pagina web de la Rama Judicial la admisión a tramite de la presente acción, para quien tenga interés en el asunto, se vincule a la actuación tutelar (...)"

Para su conocimiento y fines pertinentes, se anexa copia del auto admisorio en 15 folios.

Atentamente,



MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACOSTA
Secretario Sala Penal
Anexo: Lo enunciado.
Isabel P.

Edo
6 III/14
H05:07

**SECRETARIA SALA PENAL
TELEFAX 7237539 CALLE 19 No. 23 – 00
SAN JUAN DE PASTO**



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto
Sala Penal

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA PENAL

Acción de tutela No. 520012204000 2014 00036 00

San Juan de Pasto, cinco de marzo de dos mil catorce

La acción de tutela radicada por la **Comisión Nacional de Personal del INPEC**, por intermedio de su presidente **José Gerardo Estupiñan Ramírez** en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, persigue la protección constitucional de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y petición, cuya vulneración radica en las inconsistencias presentadas durante la Convocatoria No. 250 de 2012 a través de la cual se dio apertura al concurso de méritos para proveer las vacancias respectivas en el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC.

De otra parte, el amparo interpuesto pretende además de la protección de las garantías fundamentales ya enunciadas, el decreto en forma preliminar de una medida de protección y salvaguarda de sus derechos, cuál es la suspensión de la Convocatoria No. 250 de 2012, pedimento que se anticipa habrá de ser despachado en forma desfavorable según pasa a exponerse:

Por mandato del Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, cuando el juez de tutela avizore una flagrante violación de derechos fundamentales, de tal magnitud que la protección de los mismos resulte impostergable, puede ordenar medidas provisionales de auxilio de una garantía fundamental; sobre el particular, el Alto Tribunal Constitucional ha indicado:



*Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto
Sala Penal*

"7. Que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, para suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial "expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho" y se le autoriza también para "dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso". Como lo ha dicho la Corte, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

8. Que dicha medida la puede adoptar el juez respectivo desde la presentación de la demanda de tutela hasta antes de proferirse la sentencia, momento este último en cual, el juez, al resolver el caso de fondo, debe decidir si la medida provisional adoptada se convierte en permanente, esto es, definitiva, o si por el contrario debe revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede revocar en cualquier momento la medida provisional adoptada"

Ahora bien, ese decreto de la medida provisional no solo tendrá vocación de éxito cuando se considere urgente y necesaria, sino que además debe ser fruto de un ejercicio de evaluación de la situación planteada, esto es una decisión sopesada, razonada y proporcionada.

Es así como en el asunto *sub examine* se colige que no existen elementos de juicio suficientes para fundamentar la adopción de una medida preventiva según lo solicita el tutelante, pues lo cierto es que de la reseña de los supuestos fácticos de la acción no se infiere la presencia de una situación de riesgo tan apremiante para los derechos de petición y debido proceso que torne impostergable la adopción de un mecanismo de protección, máxime cuando la suspensión de la Convocatoria No. 250 de 2012 es una medida que puede resultar lesiva para los demás participantes del proceso de selección.



*Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto
Sala Penal*

De hecho, ha de tenerse en cuenta que mediante Resolución No. 2565 de diciembre 20 de 2013, la CNSC ordenó la repetición de las pruebas de competencias básicas – funcionales y de competencias comportamentales a 26 aspirantes afectados con el extravío de las hojas de respuesta por parte de la empresa CADENA S.A., cuyos derechos resultarían eventualmente trastocados con el decreto de suspensión de la convocatoria.

Y aún en gracia de discusión, recuérdese que si bien la Comisión Nacional de Personal del INPEC fundamenta su solicitud tutelar en una serie de anomalías que en su criterio afectan el trámite regular de un concurso público de méritos, tal inconformidad puede esperar a ser resuelta en la sentencia de fondo que adopte esta Corporación, pues se itera que no se avista ninguna situación de riesgo de la entidad suficiente como para acceder al decreto de la medida provisional deprecada.

Por estas razones, no se dará curso favorable a la solicitud de la parte accionante, y siendo esta Corporación competente en virtud de la autoridad demandada y como quiera que el libelo reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1º Admitir la acción de tutela interpuesta por **JOSÉ GERARDO ESTUPIÑÁN RAMÍREZ**, en su condición de Presidente de la Comisión Nacional de Personal del INPEC, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo.

2º Vincular al presente trámite al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**, y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, ente con el cual la CNSC suscribió contrato interadministrativo



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto
Sala Penal

para el agotamiento de todas las etapas y pruebas de la Convocatoria No. 250 de 2012, para que se pronuncien sobre los hechos y solicitudes de la demanda tutelar, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en este trámite.

3° Por el medio más eficaz notifíquese a las autoridades accionadas y solicíteseles las explicaciones que estimen conducentes en torno a los hechos y pretensiones de la demanda, respuesta que debe ser remitida dentro del término improrrogable de dos (2) días posteriores a la notificación de este auto, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer en lo referente a esta acción.

4° Solicítese a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** que de manera INMEDIATA informe a través de su página web de la interposición de la acción de tutela de la referencia, a efectos de que quienes puedan tener interés en el asunto, se vinculen al presente trámite.

5° Solicítese a la **Dirección Seccional de Administración de Justicia**, su intervención a efectos de que por intermedio suyo se publique en la página web de la Rama Judicial la admisión a trámite de la presente acción, para que quien tenga interés en el asunto se vincule a la actuación tutelar.

6° Solicítese al **Instituto Penitenciario y Carcelario "INPEC"** que en forma INMEDIATA, informe a través de su página web de la interposición de la acción de tutela de la referencia, a efectos de que quienes puedan tener interés en el asunto, se vinculen al presente trámite.



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto
Sala Penal

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ARTURO CHAVES

Magistrado

Consejo Superior
de la Judicatura